

## RESOLUCIÓN TÉCNICA 48 REMEDIACIÓN DE ACTIVOS

Nuria Gutiérrez<sup>1</sup>

El pasado 16 de marzo la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas<sup>2</sup> aprobó la Resolución Técnica (RT) n.º 48 “Remediación de Activos”, con la intención de servir de reglamentación del revalúo contable contenido en los artículos 296 a 299 de la Ley 27430<sup>3</sup>.

A la fecha del presente artículo sólo en las provincias de Buenos Aires y San Luis dicha norma fue puesta en vigencia.

### Vigencia

En la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas<sup>4</sup> pone en vigencia esta RT mediante la Disposición de Presidencia 10056; y se determina que es de aplicación obligatoria, por única vez, al cierre del ejercicio que finalice entre el *31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018*.

La disposición jurisdiccional que la aprueba indica que ante razones de *impracticabilidad* para aplicarla en los estados contables correspondientes, deberá efectuarse la remediación en los próximos estados contables a emitir, modificándose la información contable comparativa.

Esta misma situación se permite para los estados contables cerrados durante un *período de transición*, sin necesidad de demostrar la impracticabilidad. El período de

---

<sup>1</sup> Especialista en Contabilidad Superior, Control y Auditoría. Auxiliar de docencia del Departamento de Ciencias de la Administración. Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca.  
Correo electrónico: nuria.ana.gutierrez@gmail.com

<sup>2</sup> <https://www.facpce.org.ar/>

<sup>3</sup> Publicada en Boletín Oficial el 29/12/2017

<sup>4</sup> <http://www.cpba.com.ar/>

transición se extiende hasta el 31 de mayo de 2018, y lo que se otorga es la posibilidad de optar por aplicar la remediación en dichos estados contables o en los siguientes. Cualquiera sea el caso por el que no se aplique la remediación en los estados contables que corresponde de acuerdo a la vigencia, deberá incluirse una nota haciendo referencia al ejercicio de la opción o a las razones de impracticabilidad existentes, y aclararse que en los próximos estados contables a emitir se modificarán las cifras comparativas incluyendo los efectos de la actualización de las cifras.

## **Alcance**

El objetivo de la RT es que se remidan, por única vez, los activos no monetarios del ente, salvo aquellos que se continuarán midiendo a valores corrientes en los ejercicios posteriores porque:

- Así lo indican otras normas contables (por ejemplo los bienes de cambio que de acuerdo a la RT 17 se miden a costos de reposición)
- El ente optó, con anterioridad al ejercicio de aplicación de esta RT (o en dicho ejercicio) por una política contable que así lo permite (por ejemplo los bienes de uso revaluados de acuerdo al modelo de revaluación previsto en la RT 31)

Quedan dentro del alcance los pasivos cuya medición depende de la medición de un activo (pasivos en especie).

## **Procedimiento general**

Los activos no monetarios alcanzados por la norma deberán remediarse con el objetivo de aproximar su valor en libros a sus valores de mercado. Dicha remediación deberá seguir las siguientes normas:

- Los activos cuya medición no se encontraba a valores corrientes, se deberán medir:
  - > De acuerdo con el valor corriente determinado para cada caso por la misma norma.
  - > De acuerdo con la aplicación del factor de revalúo informado como anexo al art. 283 de la Ley 27430.

La opción de aplicar una alternativa u otra deberá aplicarse a nivel de clase de elementos que integran un rubro.

- Bienes de uso, propiedades de inversión y otros activos no corrientes que se mantienen para la venta cuya medición se efectuó (con anterioridad a la vigencia de la RT 48) a valores corrientes, se podrá optar por:
  - > Continuar con dicha política contable.
  - > Cambiar la política contable anterior y aplicar las disposiciones de la norma.

Las mediciones que surjan de aplicar los criterios de la RT 48 (valores remediados) serán considerados “costo atribuido” de los activos afectados al cierre del ejercicio de aplicación. En ningún caso, el valor obtenido para medir los activos podrá superar su valor recuperable.

La diferencia entre el valor en libros anterior a la remediación y el valor remediado deberá reconocerse en el patrimonio neto, en una cuenta denominada “Saldo Remediación – RT 48”, que no podrá distribuirse mediante dividendos (ya la Ley 27430 establecía la prohibición de distribuir el saldo de esta “reserva específica”), sino que únicamente podrá capitalizarse (o darle cualquier otro destino que sea permitido por las disposiciones legales).

Los mayores resultados relacionados con la remediación (por ejemplo, mayores amortizaciones o costos de ventas) serán imputados a resultados.

### **Procedimiento de remediación preferible**

Para cada tipo de activo no monetario deberá obtenerse el valor corriente al cierre de ejercicio, el cual se determinará de diferente manera dependiendo del tipo de activo que se trate. Se trata de optar por valores de mercado, ya sean costos de reposición o valores netos de realización.

La obtención de estos importes de mercado puede realizarse mediante el trabajo de personal propio o de tasadores o especialistas externos, debiendo existir siempre condiciones de idoneidad e independencia de quien realice el trabajo.

## Procedimiento alternativo: aplicación del factor de revalúo

Alternativamente el ente puede determinar el valor remedido mediante la multiplicación del importe en libros por el factor de revalúo establecido a continuación del art. 283 de la Ley 27430.

Es la misma ley la que indica que para aquellos ejercicios que cierren con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, los factores de revalúo establecidos se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del IPIM correspondiente al mes de cierre del ejercicio respecto del mes de diciembre de 2017.

## Norma CABA

Por su parte, el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>5</sup>, en lugar de aprobar el texto la RT 48 de la Federación, emitió una norma propia mediante la Resolución CD n° 24/2018.

La principal diferencia entre ambas normas técnicas radica en la posibilidad de aplicación optativa del procedimiento de remediación, el cual (en caso de aplicarse) alcanza únicamente a los bienes de uso, las propiedades de inversión y los activos no corrientes mantenidos para su venta.

Además, la elección del procedimiento de remediación a aplicar no es optativa, sino que se reserva la posibilidad del uso del factor de revalúo para los entes pequeños alcanzados por la RT 41, o para aquellos casos en que la obtención del valor corriente implique un costo o esfuerzo desmedido.

© 2018 por los autores; licencia otorgada a la Revista CEA. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo los términos y condiciones de una licencia Atribución-No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>

---

<sup>5</sup> <http://www.consejo.org.ar/>